



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DR. FAUSTO PALACIOS

GAVILANES

A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores:

Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez

y los Notarios Señores:

Félix Ángel Granja, Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado,

Dr. Jaime Altamirano Chico y Dr. José Suárez Ortega

TER. ERA.

COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTOSCOREA S.A.

Otorgado por

A favor de

Por \$ 300.000,00

Ambato, 17 de ENERO de 2002

Quito 0343 entre Sucre y Bolívar Telf. Of. 822903 Dom 841879
AMBATO - ECUADOR

1155

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTOSCOREA S.A

CUANTIA: USD 300.000

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día JUEVES DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, ante mí Doctor Fausto Palacios Gavilanes, Notario Segundo de este cantón: COMPARECEN: la compañía LARREAUTO CIA. LTDA., por intermedio su Gerente General y por tanto representante legal, señor Carlos Enrique Patricio Larrea Torres, casado, conforme se infiere del nombramiento que se incorpora como habilitante, compañía de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal está en el Cantón Ambato; y, por otra parte, la compañía ASIAUTO S.A., por intermedio de su Gerente General y por tanto representante legal, señor Juan Patricio Acosta Espinosa, casado, conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como habilitante; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad el señor Carlos Enrique Patricio Larrea Torres, y en la ciudad de Quito el señor Juan Patricio Acosta Espinosa y de tránsito por esta ciudad; legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; y encontrándose presentes dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, la compañía

61/2011

FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

esta escritura pública, la compañía LARREAUTO CIA. LTDA., por intermedio su Gerente General y por tanto representante legal, señor Carlos Enrique Patricio Larrea Torres, conforme se infiere del nombramiento que se incorpora como habilitante, compañía de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal está en el Cantón Ambato; y, por otra parte, la compañía ASIAUTO S.A., por intermedio de su Gerente General y por tanto representante legal, señor Juan Patricio Acosta Espinosa, conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como habilitante, compañía de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal está en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano. Los representantes legales de las aludidas compañías, son ecuatorianos, casados, con domicilio en Ambato y Quito, respectivamente, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de **constituir**, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: AUTOSCOREA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en

cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación alquiler de vehículos nuevos o usados; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar repuestos, neumáticos, partes, piezas, lubricantes, aditivos, insumos, herramientas y, en general, todo tipo de accesorios para vehículos; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar motores, maquinaria y equipos industriales; d).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e).- Brindar servicios de mantenimiento, reparación, revisión, lavado, lubricación, alineación, balanceo y enllantaje de vehículos; f).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista

DR. FAUSTO PÉREZ GAVILANO
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
MURATO, ECUADOR

afinidad con su objeto social; i).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 600.000).

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 300.000), dividido en trescientas mil (300.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la

compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; h).-

Las demás que le confiera la Ley y este estatuto. ARTICULO NOVENO.-

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o

NOTARIO SEGUNDO
AURATO
ECUADOR

destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General:

a).- Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Fijar anualmente los montos hasta los cuales el Gerente General puede, con su sola firma, obligar a la compañía; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m).- Autorizar la Gerente General la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO

NOTARIO SEGUNDO
AMBAJO - ECUADOR

DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios

podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital

pago y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la mitad del capital pagado, haciéndose constar este particular en

NOTARIO SEGUNDO
MURATO - ESCOBAR

la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y

firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será

NOTARIO SEGUNDO
AURATO - PAVADA

designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá

recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo. ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente:

a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).-

Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y

velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente

General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las

estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la

compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de

operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, hasta la cuantía que le fije anualmente la Junta General de Accionistas necesitando para montos superiores la autorización de dicho organismo; así mismo, para la enajenación o limitación de dominio sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá también de la autorización de la Junta General de Accionistas; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren

ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AURATO - ECUADOR

presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES .- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación de la compañía. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General.

Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de

NOTARIO SEGUNDO
AURELIO P. ACUABAR

enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para proveer situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en

este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal **Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral**; Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios

NOTARIO SEGUNDA
AMBATO ECUADOR

públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; El Tribunal estará integrado por un árbitro; El procedimiento arbitral será confidencial; a.- El arbitraje será en equidad; y, b.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN MES PLAZO (dólares)	ACCIONES	PORCENTAJE
LARREAUTO CIA. LTDA. Rue. 1590133171001	240.000	60.000	180.000	240.000	80%
ASIAUTO S.A. Rue. 1791754115001	60.000	15.000	45.000	60.000	20%
TOTAL	300.000	75.000	225.000	300.000	100%

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública

012-
1097

Ambato, 31 de julio de 1997

Señor
Carlos Patricio Larrea Torres
Ciudad.

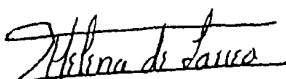
De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General Universal de Socios de **LARREAUTO CIA. LTDA.**, reunida el 31 de julio de 1997, resolvió designarle como **GERENTE** de la compañía, por un período de cinco años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en el Estatuto, le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó, con la denominación de Amballanta Cia. Ltda., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el 29 de septiembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el No. 367, el 13 de octubre de 1992.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el 27 de junio de 1997, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el número 301, el 28 de julio de 1997, la compañía aumentó su capital, cambio su denominación a **LARREAUTO CIA. LTDA.**, y reformó su estatuto.

Atentamente,



Susana Helena Palacios Castillo
PRESIDENTA

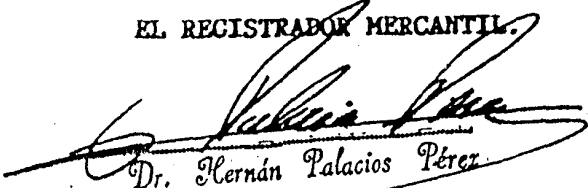
Acepto el nombramiento de Gerente de la compañía **LARREAUTO CIA. LTDA.**
Ambato, 31 de julio de 1997.



Carlos Patricio Larrea Torres
GERENTE

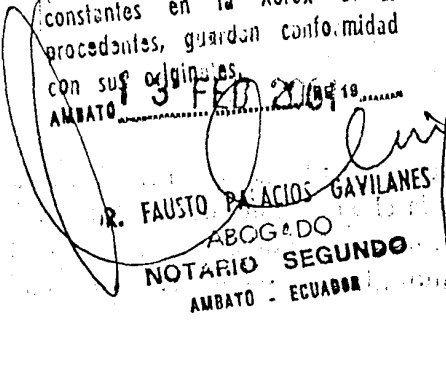
d a inscrito con esta fecha el presente Nombramiento en el Registro MERCANTIL -
bajo el número: Trescientos veinte y uno (321).- Ambato Agosto 06 de 1.997.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

CERTIFICO: Que los documentos
constantes en la Xerox de las
procedentes, guardan conformidad
con sus originales.
AMBATO 31 FEB 2001


DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

2400 013

Quito, 20 de diciembre del 2000

Señor
 Esteban Agosto Escobar
 Ciudad:-

Con mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta ... y Representantes de la
 compañía ASIAUTO S.A., celebrada el día 20 de diciembre del 2000, tuvo el acierto de
 elegirlo Gerente General de la compañía, por un período de cuatro años.

En consecuencia usted tiene la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de
 la compañía.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía
 ASIAUTO S.A., otorgada el 20 de noviembre del 2000, ante el Notario Décimo Octavo del
 cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballasteros, e inscrita en el Registro Mercantil de este
 mismo cantón el 19 de diciembre del 2000.

Muy atentamente,

Dr. Marcelo Torres G.
 Secretario Ad-hoc

RAZÓN: Con esta fecha acepta el nombramiento de Gerente General de ASIAUTO S.A.
 Quito, 20 de diciembre del 2000.

Juan Fernando Escobar Escobar
 C.C. 170180544-6

Enmendado y Removido del Director queda enmendado y...



Con esta fecha queda inscrito en el
 Registro Mercantil de la
 ciudad de Quito, el día 20 de diciembre del 2000.
 Quito, 20 de diciembre del 2000.



BANCO DEL PICHINCHA

DR. FABIANO BALBUENA GARCIA
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 14 En de 19 2.002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 53586, el (la) Sr. LARREAUTO CIA LTDA
Y ASIAUTO S.A

consignó en este Banco, un depósito de S/. 75.000,00 USD
SETENTA Y CINCO MIL 00/100 para **INTEGRACION DE**
CAPITAL de AUTOSCOREA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>LARREAUTO CIA LTDA</u>	S/. <u>60.000,00</u>
<u>ASIAUTO S.A</u>	<u>15.000,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>



BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA CUMANDA - AMBATO

TOTAL S/. 75.000,00

CC-300-A

[Signature]
SUSANA PAREDES C.
JEFE COMERCIAL

1155

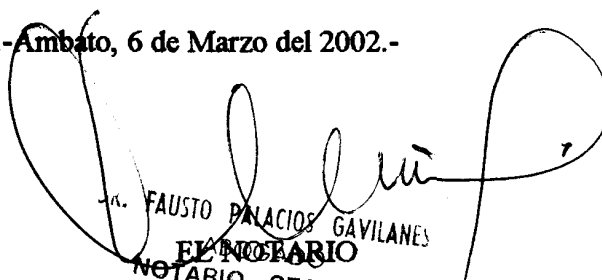
en el Registro Mercantil. SEGUNDA: AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) DOCTOR FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO.- MATRICULA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el otorgante.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes; aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo el Notario.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe. -f).- Carlos Enrique P. Larrea T.-f).- Juan P. Acosta E.-f).- El-Notario Dr. Fausto Palacios Gavilanes.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA-COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
EQUADOR

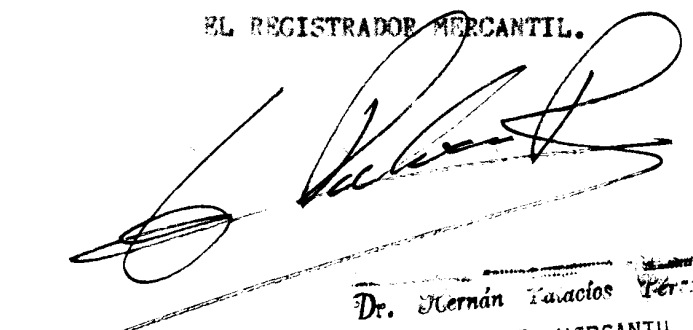
RA...

ZON: Al margen de la matriz de la escritura principal de Constitución de la COMPAÑIA AUTOSCOREA S.A., de fecha diecisiete de Enero del dos mil dos, tomé nota de la Resolución Número 02.A.DIC. 033, de fecha de veintiocho de Febrero del dos mil dos, emitida por el Doctor César Ayala Russo, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se me ha notificado, por la cual se APRUEBA el Constitución de la indicada Compañía, en los terminos constante en la presente escritura pública.- Ambato, 6 de Marzo del 2002.-


FAUSTO PALACIOS GAVILANES
EL NOTARIO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N°02.A.DIC.033 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Febrero - 28 del 2.002, bajo el número: Setenta y cuatro (74) del Registro Mercantil - Se anotó con el N° 1.155 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 11 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Palacios Tera
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO